

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Ley Sancionada

Nº: 478

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**P.E.P. MENSAJE Nº 10/23 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY
CREANDO EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN
INFRAESTRUCTURA SANITARIA, EN SEGURIDAD
ALIMENTARIA- NUTRICIONAL Y EN SEGURIDAD PUBLICA.**

Entró en la Sesión de: **29 de Septiembre 2023**

Girado a la Comisión Nº: **Ley Sancionada - Ley Pcial 1502 Decreto Pcial 2495/23.**

Orden del día Nº: **120**



Provincia de Tierra del Fuego A.e L.A.S.
 Poder Legislativo
 Presidencia

1180 27 SET. 2023 16:20

FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

As. 478/23



PODER LEGISLATIVO
 SECRETARÍA LEGISLATIVA

27 SEP 2023

MESA DE ENTRADA

Nº 478 Hs. 14:00 FIRMA: [Signature]

MENSAJE Nº 10
USHUAIA, 27 SEP. 2023

SEÑORA PRESIDENTE:

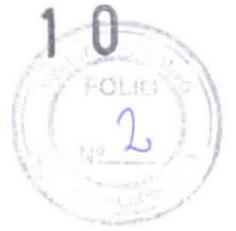
Me dirijo a Usted en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa el presente proyecto de ley, que tiene por objetivo establecer un Programa de Fortalecimiento en Infraestructura Sanitaria, en Seguridad Alimentaria-Nutricional y en Seguridad Pública, mediante el cual se pretende incrementar la capacidad de la infraestructura sanitaria, alimentaria-nutricional y de orden público, priorizando aquellas que apuntan a la mejora de las condiciones de habitabilidad de los espacios para atender déficits de cobertura y demandas de atención, prevención y cuidados, y de esa manera afrontar el cumplimiento de la atención de los servicios esenciales que por manda constitucional se encuentran a cargo del Estado Provincial.

De manera preliminar, corresponde mencionar que el Derecho a la Salud se encuentra reconocido de manera implícita en nuestra Constitución Nacional, en su artículo 33, aunque a través de la adhesión a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los que se refiere el artículo 75 inciso 22, el mismo adquiere una dimensión obligacional de mayor implicancia y reconocimiento expreso. En este sentido, nuestra Constitución Provincial, dictada bajo una visión integral del sistema de derechos humanos vigente, reconoce a los individuos el Derecho a la Salud de manera expresa y esencial. De esta visión derivan una serie de obligaciones que recaen en el Estado provincial, bajo cuya órbita recae también la facultad de instrumentar las políticas necesarias para el reconocimiento de este derecho y las vías mediante las cuales su goce y accesibilidad sean garantizados. En tal sentido, el artículo 53 de nuestra Carta Magna Provincial reza: *El Estado Provincial garantiza el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad.* Establece, regula y fiscaliza el sistema de salud pública, integra todos los recursos y concreta la política sanitaria con el Gobierno Federal, los gobiernos provinciales, municipios e instituciones sociales, públicas y privadas. La instrumentación de políticas de salud efectivas, acorde a las necesidades actuales, constituye el principal desafío de la tarea pública en esta materia, debiendo aplicar en la gestión de recursos el máximo esfuerzo para conformar una red de establecimientos públicos capaces de contener y brindar una adecuada respuesta asistencial a nuestra población. Específicamente nuestra Constitución Provincial en los artículos 14 incisos 1) y 2), 31 inciso 9) y 53 definen y jerarquizan a la salud como una función primordial del Estado, otorgando por ello habilitación para la gestión de un presupuesto propio, tal como





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



enuncia el artículo 64 de la misma. Acorde a dicha primacía fundamental que reviste la salud, es constante el enfrentamiento de problemáticas que desafían en su conjunto a todos los niveles de gobierno, quienes deben adoptar una postura activa encarrilada hacia la posibilidad de que las economías de los establecimientos asistenciales sean financieramente sustentables y sostenibles, salvaguardando la equidad como principio rector en materia de asignación de recursos.

A nivel provincial, es preciso mencionar como antecedentes normativos a la Ley N° 381, sancionada el 13/11/1997 y promulgada el 21/11/1997 mediante Decreto Provincial N° 3269, por la cual se creó un sistema sanitario en el cual se dotaba a los Hospitales Públicos de Ushuaia y Río Grande de la capacidad para gestionar fondos propios de manera descentralizada, funcionando así como personas de derecho público estatal con individualidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Bajo este régimen se crearon los Fondos Hospitalarios, administrados por las autoridades de los establecimientos, conformados con asignaciones presupuestarias, aportes específicos derivados de leyes nacionales o provinciales, recaudaciones por prestaciones brindadas a favor de beneficiarios de obras sociales, mutuales o cualquier forma de cobertura con reconocimiento oficial, pagos efectuados por empresas, entidades civiles o gremiales, de carácter particular u oficial, donaciones, legados, subsidios, intereses, rentas, dividendos, utilidades, reintegros y todo otro recurso o beneficio compatible con la naturaleza y finalidad de los servicios hospitalarios.

La finalidad del proyecto aquí propuesto consiste en dotar al Gobierno de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de una vía legal alternativa y eficaz que legitime, en el marco de autonomía que rige a las instituciones, de instrumentos para el aseguramiento en materia financiera para brindan cobertura en materia sanitaria, las cuales han sido materialmente afrontadas por la red pública de salud (con el uso de infraestructura, insumos, recursos humanos profesionales, técnicos y administrativos. De esta forma se optimizan las posibilidades de incrementar la autonomía y los fondos disponibles para hacer efectiva la cobertura sanitaria de la población, formalizando una verdadera política sustantiva e instrumental que tienda al fortalecimiento y revaloración de la salud pública. Bajo el análisis someramente expuesto *ut supra*, se comprueba fáctica y legalmente la necesidad de creación de un instrumento que agilice la captación de fondos, como parte de un esquema de arquitectura institucional incardinado hacia la reconstrucción de la salud pública, como bien jurídico protegido, privilegiando el cumplimiento de deberes y obligaciones del Estado mediante la reinversión del patrimonio recaudado en infraestructura, tecnología, insumos y recursos humanos, elementos que proyectan con



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



acciones concretas sobre la sociedad aquello que se declama como espíritu de nuestro gobierno en lo más alto del cuerpo normativo. Asimismo, impactará de manera favorable sobre recursos de los nosocomios públicos y centros de atención, y por ende consistirá en un bienestar para toda la sociedad fueguina.

Asimismo, y en el consorte de las normas previamente expuestas, la manda constitucional de la Provincia, determina que *"Todas las personas en la Provincia gozan de los derechos y garantías que reconocen la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales ratificados por la República y esta Constitución, ..."* – Art. 13 -, implicando para la Provincia el compromiso de garantizar el derecho a la alimentación de las niñas y los niños; pilar del crecimiento y garantía de poder garantizar los demás derechos.

El acceso a una nutrición adecuada es fundamental para el crecimiento, el desarrollo y el rendimiento académico de los estudiantes. En muchos casos, los niños y adolescentes pasan la mayor parte de sus días en las escuelas, donde la alimentación juega un papel crítico en su bienestar. Proporcionar comidas balanceadas y nutritivas a través de comedores escolares es una estrategia efectiva para abordar la malnutrición, mejorar la salud de los estudiantes y prevenir enfermedades relacionadas con la mala alimentación, conforme a las pautas determinadas por el Gobierno Nacional en Plan Argentina contra el Hambre.

A su vez, la provisión de comedores escolares contribuye a reducir las desigualdades sociales al garantizar que todos los estudiantes, independientemente de su origen socioeconómico, tengan acceso a comidas nutritivas durante su jornada escolar. Esto ayuda a nivelar el campo de juego y brinda igualdad de oportunidades educativas, ya que se elimina la barrera de la falta de alimentos para el aprendizaje, y el Estado puede cumplir así con sus políticas públicas que buscan paliar los impactos sociales en los hogares de las fueguinas y los fueguinos.

Estudios han demostrado que la nutrición adecuada está directamente relacionada con el rendimiento académico. Los estudiantes bien alimentados tienen mejor concentración, memoria y capacidad de aprendizaje. Al invertir en comedores escolares de calidad, estamos invirtiendo en el éxito educativo de nuestros jóvenes, lo que a su vez puede aumentar las tasas de graduación y mejorar las perspectivas de futuro de los estudiantes.

Al proporcionar comidas durante el horario escolar se logra aliviar parte de la carga económica que recae sobre las familias, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, permitiendo liberar recursos que pueden destinar a otras necesidades básicas.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



El enfoque de derechos considera el amplio conjunto de principios, reglas y estándares que integran los derechos humanos fundamentales plasmados en las constituciones nacionales, los pactos y tratados internacionales, las interpretaciones de éstos por parte de los Comités encargados del monitoreo de los pactos internacionales de derechos humanos, la labor de los relatores especiales de derechos humanos, entre otros organismos, y que deben ser aplicados para establecer pautas y criterios para el diseño e implementación de estrategias de desarrollo sustentable, particularmente en materia de políticas sociales.

Las pautas que surgen de estos instrumentos se traducen en estándares jurídicos que interpretan cómo los Estados deben garantizar el cumplimiento mínimo de los derechos, la prohibición a los Estados a aplicar políticas y medidas regresivas, la obligación a aplicar políticas progresivas, el deber de garantizar la participación ciudadana, el principio de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia y acceso a la información pública. Se trata de estándares jurídicos que integran una matriz común aplicable a la definición de políticas públicas y estrategias de intervención social (Estados, organizaciones de la sociedad civil, actores sociales).

El derecho a la alimentación es una dimensión del derecho al cuidado en la medida que existe consenso en torno a que las privaciones alimentarias y nutricionales (carencia de micronutrientes) limitan el normal desarrollo del cerebro, comprometen el desarrollo madurativo y aumentan el riesgo de contraer enfermedades crónicas e infecciones (Brooks-Gunn y Duncan, 1997; McLloyd, 1998; OMS, 2006; Unicef, 2009). Es decir, comprometen el crecimiento y desarrollo cognitivo y físico.

En Argentina el programa destinado a garantizar el derecho a la alimentación es el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA), creado en 2003 en el marco de la Ley N° 25.724 con el objetivo de posibilitar el acceso de la población en situación de vulnerabilidad social a una alimentación adecuada, suficiente y acorde a las particularidades y costumbres de cada región del país, basándose en los lineamientos en los que hace énfasis la FAO.

Por medio de este proyecto se realizan transferencias de fondos a los Estados provinciales, para reforzar la alimentación de niños y niñas en edad escolar tanto en el ámbito educativo como en espacios comunitarios. Estas acciones son llevadas a cabo a través de programas existentes. Programa vigente en la provincia y el cual se desprende en la medida de lo posible el financiamiento a los procesos de contratación que la Provincia lleva adelante.

Tanto la presencia del PNSA como los programas descriptos a nivel provincial y local dan cuenta del esfuerzo existente por satisfacer el derecho a la alimentación y superar

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

10



situaciones de hambre y desnutrición. Lamentablemente, y como se mencionó para otras dimensiones ya evaluadas, la inexistencia de informes accesibles de monitoreo y evaluación de los programas (tanto a nivel territorial, como de beneficiarios, y de calidad del servicio prestado) así como de estadísticas regulares sobre la cobertura de los programas y la situación en términos de nutrición, dificultan el análisis del cumplimiento efectivo de dicho derecho. Desde un enfoque de derechos, resulta necesario superar las visiones asistencialistas vinculadas con las prestaciones alimentarias para avanzar en diseños superadores con otras políticas destinadas a las familias, así como también la adecuación a un enfoque basado en derechos capaz de garantizar contenidos mínimos, satisfacción plena, participación de los destinatarios y una adecuada rendición de cuentas.

Los distintos estándares de cumplimiento del derecho a la alimentación y al cuidado deben efectivizarse a partir de contar con sistemas de políticas sociales donde el contenido mínimo de cada uno de los derechos sea efectivamente un piso y no un techo como sucede en muchos casos, que se garanticen recursos públicos y que los mismos sean distribuidos en el marco de procesos de coordinación territorial y local, en los que el principio de progresividad sea el eje rector en la implementación de políticas públicas

En resumen, la seguridad alimentaria y nutricional en la provincia de Tierra del Fuego propone una inversión en la salud, la educación y el futuro de nuestros estudiantes. Al abordar la nutrición y la igualdad de oportunidades, podemos construir una sociedad más justa y saludable.

Por las razones expuestas, solicito a los Sres. Legisladores el acompañamiento del presente proyecto. Sin más, saludo a la Señora Presidente a cargo de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.

GUSTAVO A. MILLE
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Doña Mónica Susana URQUIZA
S/D.-



10

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY



**CREASE EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN INFRAESTRUCTURA
SANITARIA, EN SEGURIDAD ALIMENTARIA- NUTRICIONAL Y EN
SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 1º.- Créase el Programa de Fortalecimiento en Infraestructura Sanitaria, en Seguridad Alimentaria-Nutricional y en Seguridad Pública en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de un (1) año a partir de su entrada en vigencia de la presente.

El mismo tendrá por objeto fortalecer al Sistema Sanitario de la Provincia a fin de procurar mejorar la calidad, eficiencia y accesibilidad de los servicios de salud disponibles para la población, y las capacidades de gobierno en materia de seguridad alimentaria y pública, optimizando la prestación de dichos servicios a todos los habitantes.

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, o el organismo que en el futuro lo reemplace, a la captación de empréstitos de hasta un monto de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000), a los efectos de financiar las obras, contrataciones de bienes de uso, servicios no personales y bienes de consumo necesarias para la ejecución del Programa.

Dicho endeudamiento podrá ser instrumentado mediante acuerdos de préstamos y/u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde, en moneda nacional y con tasas de interés que no sean superiores a las prevalecientes para operaciones de mercado.

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, o el organismo que en el futuro lo reemplace, a utilizar los recursos derivados del resultado por la venta de activos vinculados con los recursos obtenidos por la aplicación del artículo 12 de la Ley provincial 1132, así como otros recursos propios, dentro de la vigencia de la presente y hasta un monto de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000), para financiar contrataciones de bienes de uso, servicios no personales, bienes de consumo relacionados con la implementación de la presente ley.

Artículo 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a garantizar la emisión de los instrumentos que surjan como consecuencia del artículo 2º con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la Coparticipación a municipios y a suscribir los instrumentos necesarios, y toda otra documentación complementaria que la operación de crédito público, aprobada mediante la presente Ley, requiera.

Artículo 5º.- Créase el "Fondo de Fortalecimiento en Infraestructura Sanitaria y de Seguridad Alimentaria – Nutricional y Pública", destinado a solventar, dentro del marco del Programa, las políticas en materia de fortalecimiento del Sistema Sanitario de la Provincia y del Sistema de Seguridad Alimentaria - Nutricional y Pública, cuyo producido constituirá una afectación específica de recursos presupuestarios, y se integrará con el producido derivado de la captación de financiamiento establecido en los artículos 2º y 3º.

Los fondos que surjan del presente programa, no podrán ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro (CUT), y se depositarán en una cuenta específica abierta a tal efecto. En el caso de realizar aplicaciones financieras, el producto de las mismas podrá utilizarse para afrontar mayores costos de las obras, contrataciones y adquisiciones objeto del Programa, o para la cancelación anticipada de la deuda autorizada como consecuencia de la presente ley.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



Artículo 6º.-Dispónese que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Jefatura de Gabinete o quien en su futuro lo remplace, elevará a la Legislatura provincial un informe semestral detallando las acciones ejecutadas en el marco del programa creado por la presente ley, y al concluir el período establecido.

Artículo 7º.-Establecer que los procedimientos vinculados a las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso y obra pública que deban realizarse para cumplimentar los objetivos del programa, tendrán control previo de parte de las Unidades de Auditoría de los Ministerios involucrados y control posterior del Tribunal de Cuentas de la Provincia.


C.P. Federico Zapata García
Ministro de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. Mfella
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur